



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2024-MPV

Virú, 26 de setiembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

VISTO:

El Concejo De La Municipalidad Provincial De Virú, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 018-2024, de fecha 26 de setiembre de 2024, en ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y El Dictamen N° 04-2024-MPV-CODUA, de fecha 23 de setiembre de 2024, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Ambiental, que aprueba el Proyecto de Ordenanza Municipal que Declara de Necesidad Pública e Interés Provincial la liberación de la vía local calle Libertad a fin de tenga continuidad y se conecte directamente con la Av. Local Primaria: La Av. Miguel Grau y la Calle 2 ubicada en la U.C. 02883, a fin de permitir el flujo vehicular y peatonal en la prolongación de la misma;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que, mediante el Informe N° 280-2024-MPV/GEPLADET, de fecha 12 de setiembre de 2024, la Gerente de Gestión y Planificación del Desarrollo Territorial, opina que resulta necesario la liberación de la vía local calle Libertad a fin de tenga continuidad y se conecte directamente con la av. Local Primaria: La Av. Miguel Grau y la Calle 2 ubicada en la U.C. 02883 a fin de permitir el flujo vehicular y peatonal en la prolongación de la misma, para lo cual señala que se debe proponer al Concejo Municipal que mediante Ordenanza Municipal declare de necesidad pública la liberación de la calle Libertad.

Que, el artículo 88° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

Que, asimismo, el artículo 94° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "La expropiación de bienes inmuebles se sujeta a la legislación sobre la materia. El requerimiento de expropiación por causas de necesidad pública es acordado por el concejo provincial o distrital de su jurisdicción, con el voto aprobatorio de más de la mitad del número legal de regidores y procede únicamente para la ejecución de los planes de desarrollo local o la prestación, o mejor prestación, de los servicios públicos".

Que, respecto a las CAUSAS DE NECESIDAD PÚBLICA, el artículo 96° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe lo siguiente: "Artículo 96.- CAUSAS DE NECESIDAD PÚBLICA. Para los efectos de expropiación con fines municipales, se consideran causas de necesidad pública, las siguientes: 1. La ejecución de obras públicas municipales. 2. La instalación y funcionamiento de servicios públicos locales. 3. La salvaguarda, restauración y conservación de inmuebles incorporados al patrimonio



cultural de la Nación o de la humanidad o que tengan un extraordinario valor arquitectónico, artístico, histórico o técnico, debidamente declarado como tal por el Instituto Nacional de Cultura. 4. La conservación ineludible de la tipicidad panorámica de un lugar que sea patrimonio natural de la Nación. 5. La salvaguarda de recursos naturales necesarios para la vida de la población. 6. El saneamiento físico-legal de espacios urbanizados que hayan sido ocupados por acciones de hecho y sin posibilidad real de restablecimiento del estado anterior. 7. El mejoramiento y renovación de la calidad habitacional, a través de programas de destugurización. 8. La demolición por peligro inminente. 9. El establecimiento de servidumbres que requieran la libre disponibilidad del suelo. 10. La reubicación de poblaciones afectadas por catástrofes o peligros inminentes. 11. La instalación y/o remodelación de centros poblados.

Que, en ese marco, el artículo 40° de la citada Ley prescribe que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa". Asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que "Corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, mediante el Informe N° 565-2024-MPV-GAJ-RFTC, de fecha 16 de setiembre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente que el Concejo Municipal deberá debatir la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Declara de Necesidad Pública e Interés Provincial la liberación de la vía local calle Libertad a fin de tenga continuidad y se conecte directamente con la av. Local Primaria: La Av. Miguel Grau y la Calle 2 ubicada en la U.C. 02883 a fin de permitir el flujo vehicular y peatonal de la en la prolongación misma, conforme la exposición de motivos, problemática, y fundamentos expuestos en el Informe de la referencia B) suscrito por la Gerencia de Gestión y Planificación del Desarrollo Territorial.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 150-2024-MPV-ORD/CM, de fecha 26 de setiembre de 2024, **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS PROVINCIAL LA LIBERACIÓN DE LA VÍA LOCAL CALLE LIBERTAD, DISTRITO Y PROVINCIA DE VIRÚ, REGIÓN LA LIBERTAD**, a fin de que tenga continuidad y se conecte directamente con la Av. Local Primaria: La Av. Miguel Grau y la Calle 2 ubicada en la U.C. 02883 para permitir el flujo vehicular y peatonal en la prolongación de la misma.

Que, Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS PROVINCIAL LA LIBERACIÓN DE LA VÍA LOCAL CALLE LIBERTAD, DISTRITO Y PROVINCIA DE VIRU, REGIÓN LA LIBERTAD

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS PROVINCIAL LA LIBERACIÓN DE LA VÍA LOCAL CALLE LIBERTAD", a fin de que tenga continuidad y se conecte directamente con la av. Local Primaria: La Av. Miguel Grau y la Calle 2 ubicada en la U.C. 02883 a fin de permitir el flujo vehicular y peatonal en la prolongación de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión y Planificación del Desarrollo Territorial, Subgerencia de habilitaciones, edificaciones y licencias y demás unidades orgánicas a realizar las acciones correspondientes, para el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

ARTÍCULO CUARTO: ENCOMENDAR, a la Oficina de Secretaría General la publicación la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación de la provincia, y a la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información su publicación en el portal web institucional www.muniviru.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Virú
Ing. Santos Javier Mendoza Torres
ALCALDE

